



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00199</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del derecho – laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	Hermes Román Durango
<b>DEMANDADO:</b>	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda – Requiere demandante

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Dos (02) de agosto de dos mil trece (2013)

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor Hermes Román Durango pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 20043/GAG-SDP del 09 de diciembre de 2008, proferido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

El expediente fue presentado en la ciudad de Bogotá y mediante acta individual de reparto le fue radicado al Juzgado Veinticuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, quien en providencia del 7 de junio del presente año ordenó remitir el expediente por competencia del factor territorial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (folio 154).

Por lo anterior, se remitió el proceso de la referencia a esta ciudad, y, mediante reparto del 16 de julio de 2013 le correspondió a este Despacho conocer el proceso promovido por el señor Hermes Román Durango.

Así las cosas y conforme lo preceptuado en el Art. 104 y 156 del CPACA, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA.**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueve a través de apoderado judicial el Sr. **HERMES ROMÁN DURANGO.**

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Nums. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

Teniendo en cuenta que en los traslados de la demanda aparecen unos documentos que no revisten claridad, pues se encuentran en tamaño reducido, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que aporte en condiciones legibles, los anexos de la demanda para los respectivos traslados, en aras del principio de buena fe. Asimismo deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Doctor **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ**, abogado inscrito y en ejercicio portador de la T.P. No. 79.522 del C.S de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado en original)

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**

Procurador Judicial 108

\_\_\_\_\_  
Secretaria

VGZ